



CONSTANCIA

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F
VERSION: 2
FECHA: 01/11/2012

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE LA RESPUESTA  
EFECTUADA A LA PETICIÓN P-171 DE 2019, A LA SEÑORA ROSA  
ELENA CABRERA y Otros**

En la ciudad de Neiva Huila, se deja constancia que la publicación de la RESPUESTA efectuada a la P-171-2019, a la señora ROSA ELENA CABRERA y OTROS, por la Devolución que hizo la Empresa de Transportes Surenvios según Guía 450000571120 a la dirección suministrada por el peticionario carrera 6ª No. 12-51 Barrio Providencia del Municipio de Garzón Huila, la cual dicha entidad indica que la dirección es herrada, se publica por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible en la cartelera de la Gobernación del Huila, ubicada entre los pisos 5 y 6 y en la página web de la Contraloría Departamental, hoy 10 de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**LUZ MARINA SUAREZ**  
Secretaria

  
Vo.Bo **EDWIN ALEXIS ARTUNDUAGA SEGURA**  
Jefe Oficina Participación Ciudadana

*Todos controlamos!*

150.-1.1-1052-P-171-2019

Neiva, noviembre 29 de 2019

Señora  
**ROSA ELENA CABRERA y Otros**  
Carrera 6A No. 12 – 51  
Barrio Provienda  
Garzón – Huila

29-nov-19  
02:24:23 PM



001 - 4074 - 20191129

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Remitente: PARTICIPACION CIUDADANA

Destinatario: ROSA ELENA CABRERA Y OTROS

Dependencia:

Asunto: RESPUESTA CON COPIA CONTRALORIA DPTAL DEL HUILA  
DEL "DERECHO DE PETICIÓN Art 23 C.P." DE LA ALCALDIA  
DE GARZON HUILA P-171-2019

numero de respuesta: CE 4074

Folios:

**Asunto:** Respuesta con copia Contraloría Departamental del Huila del "derecho de petición arto. 23 C.P." de la alcaldía municipal de Garzón. (P-171-2019)

Cordial saludo,

En atención al oficio entregado a este Ente de Control con el número de radicado CR 3361 del 22 de noviembre del presente año relacionado con una copia de la petición realizada al Ingeniero Edgar Bonilla Ramírez, Alcalde Municipal de Garzón de un cuestionario frente a una vía del área urbana de dicho municipio en el Barrio Provienda, comedidamente nos permitimos dar respuesta, bajo los siguientes fundamentos legales:

La Contraloría Departamental del Huila, en el marco de sus funciones Constitucionales y Legales, tiene como función pública, ejercer el control fiscal posterior y selectivo a la inversión de los recursos públicos.

Al respecto el artículo 267 de la Constitución Política consagra que el control fiscal encomendado a las contralorías es posterior y selectivo y por ello se prohíbe fijar procedimientos o formas de actuar a los sujetos de control, puesto que podría interpretarse como control previo, situación confirmada por la Corte Constitucional, en sentencia C-113 de 1999, cuando señala:

*"En este orden de ideas, la tarea de entes como las contralorías no es la de actuar dentro de los procesos internos de la administración cual si fueran parte de ella, sino precisamente la de ejercer el control y la vigilancia sobre la actividad estatal, a partir de su propia independencia, que supone también la del ente vigilado, sin que les sea permitido participar en las labores que cumplen los órganos y funcionarios competentes para conducir los procesos que después habrán de ser examinados desde la perspectiva del control. De lo contrario, él no podría ejercerse objetivamente, pues en la medida en que los entes controladores resultaren involucrados en el proceso administrativo específico, objeto de su escrutinio, y en la toma de decisiones, perderían toda la legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente su función".*

***Todos controlamos!***

Bajo este contexto, nos abstenemos de pronunciarnos sobre los hechos puestos en conocimiento, teniendo en cuenta que, primero, estos en sí mismos no indican la ocurrencia de un daño patrimonial al Estado y segundo, porque este órgano de control fiscal, por expreso mandato constitucional tiene prohibido intervenir en el trámite propio de la administración; máxime a partir del pronunciamiento de Corte Constitucional en fallo C-103/15 del 11 de marzo de 2015, cuando declaró inconstitucional el numeral 7, del artículo 5, del Decreto 267 del año 2000 que facultaba a las Contralorías para que advirtieran “sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos” que comprometieran el patrimonio público para ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados.

En ese orden de ideas, por cuanto esta Entidad carece de la competencia para pronunciarse al respecto.

Con lo anterior, esperamos estar cumpliendo con el deber que nos impone la Constitución y la Ley, de velar por los intereses de la comunidad, vigilando que los recursos del Estado sean invertidos y ejecutados adecuadamente. Cualquier información adicional respecto a los hechos y en relación con nuestra competencia la recibimos personalmente o por escrito remitido a esta oficina de Participación Ciudadana, al Teléfono 8713304 o por nuestra página web, link - peticiones, quejas y denuncias.

Atentamente,



**EDWIN ALEXIS ARTUNDUAGA SEGURA**  
Jefe Oficina Participación Ciudadana

*Todos controlamos!*